



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Jueves 10 de marzo

Número 57

Jefatura del Estado

Decreto-Ley

La legislación de viviendas bonificables, iniciada por la Ley de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco y continuada por la de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y Decreto-ley de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, cuya vigencia fué restablecida por el de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ha tenido por finalidad primordial, juntamente con la de remediar la desocupación involuntaria, la de proporcionar en renta habitaciones higiénicas y decorosas a las familias de la denominada «clase media».

Por ello se hace preciso coordinar la facultad de la venta de pisos de las fincas acogidas a los Decretos-leyes de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, siempre que concurren las circunstancias del artículo noveno del de mil novecientos cuarenta y ocho, limitando su autorización a un plazo prudencial, a cuyo término los propietarios que se hubieren acogido a dicha modalidad vendrán obligados al arriendo de aquéllos, sin perjuicio de que puedan posteriormente enajenarlos, aunque el inmueble estuviera arrendado, en la forma esta-

blecida en la vigente Ley de Arrendamientos urbanos.

Asimismo, para mantener el principio de unidad que ha orientado a las sucesivas disposiciones citadas, es conveniente extender las limitaciones establecidas por la Ley de diez de noviembre de 1942 y Ordenes de siete de febrero y quince de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, para las viviendas acogidas a las Leyes de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en lo que se refiere a arriendos y percepción de cantidades por cualquier concepto, que no sean única y exclusivamente las fijadas como precio del arrendamiento, a las construídas al amparo de los Decretos-leyes de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Al propio tiempo, prohibir el que se pueda ser titular de más de un contrato de arrendamiento de vivienda «bonificable» y el alojamiento, en las mismas de personas extrañas a la familia del arrendatario, aun como convivencia, al objeto de evitar las especulaciones que ello podría suponer, vulnerado el espíritu de esta legislación.

La urgencia de su regulación justifica, conforme al Reglamento de las Cortes, la promulgación de este

Decreto ley, del que se dará cuenta inmediata a las mismas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—La calificación definitiva de «bonificable» de las viviendas construídas al amparo de los Decretos-leyes de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres deberán ser solicitadas por sus propietarios o constructores, en todo caso, de los treinta días siguientes a la terminación de los inmuebles.

Los propietarios de éstos que hubiesen optado por la facultad de venta por pisos, en las circunstancias prevenidas en el artículo noveno de la primera de las disposiciones citadas, vendrán obligados al arriendo de dichas viviendas si en el plazo de dos años, contados desde la fecha de la expedición del título definitivo de «bonificable», no las hubieren enajenado.

Este plazo se contará a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Decreto ley para los inmuebles que hubieren sido calificados con anterioridad a esta disposición.

Artículo segundo.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las viviendas que hubieran sido arrendadas estando los propietarios de los inmuebles autorizados para la venta por pisos, podrán efectuar dicha venta en la forma y condicio-

nes establecidas en la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo tercero.—Ninguna persona podrá ser titular, de hecho o de derecho, de más de un contrato de arrendamiento de vivienda bonificable construída al amparo de la Ley de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco, Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y Decretos-leyes de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a excepción de los cabezas de familia numerosa de segunda categoría, siempre y cuando que los pisos ocupados lo sean de un solo inmueble o constituyan, horizontal o verticalmente, una unidad de vivienda.

Artículo cuarto.—Queda terminantemente prohibida la cesión, bajo cualquier concepto distinto del subarriendo, de las viviendas acogidas a las anteriores disposiciones, e incluso la convivencia con personas extrañas a que se refiere el artículo veintisiete de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo quinto.—Se prohíbe, asimismo, el arrendamiento de dichas viviendas provistas de todo o parte de mobiliario o menaje de casa, incluso bajo la forma de contrato independiente por este concepto.

Artículo sexto.—Igualmente se prohíbe exigir a los presuntos arrendatarios, como trámite preciso a la ocupación de viviendas o locales, la entrega de cantidades por cualquier concepto que no sea el de fianza y renta.

Artículo séptimo.—Se permite el subarriendo de viviendas amparadas por las citadas disposiciones, previa autorización expresa del propietario y siempre que el subarrendador no perciba, por dicho contrato, renta superior a la pactada en el arrendamiento.

Artículo octavo.—Las infracciones del presente Decreto-ley se sancionarán con arreglo a la norma de-

cima de la Orden conjunta de los Ministerios de Hacienda y Trabajo de diez de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo noveno.—Queda autorizado el Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que fueren precisas para la aplicación del presente Decreto ley.

Artículo décimo.—Este Decreto-ley entrará en vigor en la fecha de su publicación en el B. O. del Estado.

Artículo undécimo.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del Estado núm. 65).

GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. señor Director General de Administración Local, en escrito de fecha 14 de febrero próximo pasado me dice lo siguiente:

«Visto el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por el Ayuntamiento de Barrios de Colina (Burgos), a favor del Secretario don Facundo Ruiz Sanz.

Resultando.—1.º Que el Ayuntamiento de Barrios de Colina, en sesión celebrada el 30 de enero de 1955, acordó señalar a don Facundo Ruiz Sanz el haber de jubilación de 15.830'40 pesetas, 80 por 100 del sueldo regulador de 19.788 pesetas.

2.º Que el causante, jubilado el 30 de enero de 1955, prestó 39 años, 9 meses y 10 días de servicios abonables, en los Ayuntamientos de Fresno de Rodilla y Barrios de Colina, habiendo percibido los haberes que se indican en el expediente.

Vistos los artículos 92 y 93 y la Disposición transitoria número 18 del vigente Reglamento de Funcionarios de Admón. Local de 30 de ma-

yo de 1952, en relación con los artículos 44 al 55 del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas de 27 de noviembre de 1927.

Considerando que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, con arreglo al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto:

A) Don Facundo Ruiz Sanz, percibirá del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Admón. Local el haber de jubilación de 15.830'40 pesetas anuales, 1.319'20 pesetas al mes, con efectos desde el 1 de febrero de 1955.

B) A dicha pensión de jubilación deben contribuir desde el 1 de febrero de 1955, con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Fresno de Rodilla, cuota anual 8.372'66 pesetas; cuota mensual, 697'72 pesetas.

Ayuntamiento de Barrios de Colina, 7.457'74 y 621'48.

Lo que se hace público en este B. O. para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 4 de marzo de 1955.

El Gobernador.
Jesús Posada Cabco

Providencias Judiciales

Burgos

Don Angel Falcón García, Magistrado, Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad y su partido, por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Pablo Alvarez Zudaire, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Sebastián, calle San Francisco, 14, entresuelo, derecha, y últimamente en Madrid, calle

Gasómetro, 5, y a Angel Alvarez Fernández de Legaria, hijo del anterior, vecino últimamente de Burgos, calle Avellanos, número 6, ignorándose las demás circunstancias personales, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y ser reducidos a prisión en la causa que, con el número 110 de 1954, instruyo por el delito de apropiación indebida y falsificación, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial procedan a la busca y captura de indicados sujetos, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 25 de febrero de 1955.—El Juez de Instrucción, Angel Falcón García.—El Secretario Judicial (ilegible).

Requisitoria

D. Angel Falcón García, Magistrado, Juez de Instrucción número dos de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Manuel Jordana Palacios, de 35 años, casado, Agente Comercial, natural de Mallén (Zaragoza), y vecino de Barcelona, calle Conde de Asalto, 15, hijo de Carmelo y Carmen, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de prisión y ser reducido a ella, en la causa que, con el número 110 de 1952 instruyo por el delito

de estafa, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 25 de febrero de 1955.—El Juez de Instrucción, Angel Falcón García.—El Secretario Judicial, José Javier Pérez Bulto.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada por don José Victor García Martín, la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cobos de Fuentidueñas (Segovia) y Aranda de Duero (Burgos), y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949, «Boletín Oficial» de 12 de enero de 1950, se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las enti-

dades o particulares, distintos del petionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Aranda de Duero, Castriello de la Vega, Fuentecén, Fuenteliso y Valdezate, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan por tener sus itinerarios puntos de contrato con el que se solicita:

Aranda-Valladolid de RENFE; Fuentecén-Cantalejo, de D. Emilio Gutiérrez Camazón; Arada de Haza-Burgos, de D.ª Amancia Grando del Val, y Pardilla-Roa, de Continental Auto, S. A.

Burgos, 7 de marzo de 1955.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Habiendo sido solicitada por Automóviles Soto y Alonso S. L., la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transportes de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Burgos-Valladolid, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949, «Boletín Oficial» de 12 de enero de 1950, se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y el de Coordinación, condiciones en que

se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, al Excmo. Ayuntamiento de Burgos, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita:

Burgos-Palencia, de RENFE; Arenillas de Riopisuerga a Burgos, de D. José Luis Ruiz Martínez; Tórtoles-Burgos, de D. Julián Gómez Villaverde; Grijalba-Burgos y Burgos-Melgar de Fernamental, de «No-roeste de Burgos», S. R. O.; Pedrosa del Príncipe-Burgos de D. Nicasio Pérez Alvarez; Alar del Rey-Burgos, de D. Eliseo Alzorri; Burgos Isar, de D. Manuel Gil Martínez; Tobar-Burgos, de D. Julián Ciancas, y Villadiego-Burgos, de D.^a Justa de la Calle.

Burgos, 7 de marzo de 1955.—
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

—:—

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, por «Electra de Burgos», S. A., y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a la Empresa indicada, para reformar el montaje de la línea existente a 30 000 voltios, que la subestación de Burgos con la

Central de Quintanilla-Escalada, en el trozo comprendido entre el término municipal de Villatoro y la Subestación de Ubierna.

Burgos, 5 de marzo de 1955.—
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Alcaldía de Tórtoles de Esgueva

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 del actual, tiene acordado, por unanimidad de todos sus componentes, la cesión gratuita a favor de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, de trescientos metros cuadrados de terreno en los pertenecientes a este Municipio, en el sitio denominado «Puerta del Sol», dentro del casco de esta población, para la construcción de la Casa de Hermandad y almacén granero, a cuyo efecto, según previene el número 5 de la Real Orden de 19 de junio de 1911, se abre información pública por término de quince días hábiles, a contar del siguiente de la inserción en el B. O. de la provincia, para que, en dicho plazo y forma que determina el artículo 377 de la vigente Ley de Régimen Local, puedan formularse cuantas reclamaciones procedan contra dicho acuerdo.

Tórtoles de Esgueva, a 5 de marzo de 1955.—El Alcalde.

Alcaldía de Junta de Traslaloma

A fin de que la Junta Pericial de este Ayuntamiento pueda informar en la formación del Apéndice al Amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y de edificios y solares de este término municipal, que ha de servir de base para la formación de los repartos de contribución para dichos conceptos pa-

ra el próximo año de 1956, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza que, durante el plazo de quince días hábiles, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las fincas objeto de la alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con expresión del nombre de la persona que se halla tributando por ellas, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, juntamente con los documentos de su adquisición y Carta de Pago justificativa de haber satisfecho a la Hacienda Pública los Derechos Reales correspondientes, sin cuyos requisitos y pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Caatrobarto (Junta de Traslaloma), 1 de marzo de 1955.—El Alcalde, Felipe Vivanco.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Mamolar

Habiendo quedado desierta la segunda subasta, correspondiente a la resina del monte «La Nava», número 238, propiedad de este Municipio, se vuelve a sacar por tercera y última vez, con las mismas condiciones que las anteriores, por el precio de tasación de 61.000 pesetas. El número de pinos a resinar es de 11.924.

Dicho acto será para el día 18 del actual mes de marzo, a la hora de las doce de su mañana.

Los pliegos económicos y administrativos se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiéndolos examinar durante todos los días hábiles hasta el anterior al de la subasta.

Mamolar, 8 de marzo de 1955.—
El Alcalde, Elías Bartolomé.

Rafael Santa María Molins

Gestor Administrativo Colegiado

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales, Gestión de toda clase de asuntos en las Oficinas públicas.

Calera, 43.-1.º - Teléfono 4280. - BURGOS